

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de Su Majestad dice a esta Presidencia, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El decano de los médicos de la Real Cámara me comunica, con fecha de hoy, el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día sin fiebre, descansando largos ratos y continúa mejorando.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio 13 de marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 73.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

M

(Continuación.)

Máquinas o molinos para moler raiz

de rubia, corteza de árbol, canela, azúcar, pimienta y otros productos.—III, 12.^a, 6.

Máquinas multicopistas mecánicas y sus accesorios (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 4.^a, 6.

Máquinas multicopistas mecánicas y accesorios (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 32.

Máquinas o perchas movidas mecánicamente o por agua, destinadas a levantar el pelo de los tejidos de lana.—III, 1.^a, 9.

Máquinas para picar o agujerear cartones para los telares Jacquard.—III, 1.^a, 98.

Máquinas de rasurar o triturar palos tintóreos, moler drogas, prensar forrajes y paja, movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 4.

Máquinas o prensas para rayar papel.—III, 10.^a, 35.

Máquinas o prensas para la tirada de libritos de papel de fumar o para cajas de fósforos.—III, 10.^a, 31.

Máquinas o tornos para el cernido y clasificación de harinas.—III, 9.^a, 44.

Máquinas o tornos de torcer o retorcer.—III, 1.^a, 38.

Marañas o cables de esparto (Fábricas de).—III, 1.^a, 65.

Marcos dorados, plateados, pintados o barnizados. (Fábricas de).—III, 4.^a, 4.

Marcos y molduras (Venta de), con espejos.—I, 1.^a, 6.^a, 2.

Marcos y molduras (Venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 5.

Marfil (Torneros en), con torno de pedal o movido a mano.—IV, 7.^a, 109.

Marfil (Efectos de). (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 6.

Marfil (Objetos de), con incrustaciones de metales preciosos (Ta-

lleres de construcción de).—IV, 5.^a, 27.

Margas (Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen).—III, 1.^a, 18.

Mariscos (Cría y reproducción de) (Concesionarios de Parques ostrícolas para la).—II, 3.^a, 29.

Mármoles (Fábricas de aserrar), movidas mecánicamente o por cabaillerías.—III, 12.^a, 18.

Mármoles (Tornos para tornear).—III, 12.^a, 19.

Marmolistas y lapidarios (Talleres de).—IV, 4.^a, 19.

Martillo (Venta al).—I, 1.^a, 6.^a, 3.

Martillos mecánicos.—III, 3.^a, 21 al 23, 26.

Masajistas y manicuras.—II, 1.^a, 8.

Máscaras (Alquiladores de trajes de).—I, 3.^a, 1.^a, 1.

Matarifes de ganados.—T. E., 32.

Matemáticas (Venta de instrumentos de).—I, 1.^a, 5.^a, 8.

Material para alpargatas (Venta de).—I, 1.^a, 7.^a, 1.

Material para envases (Venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 10.

Material de derribos (Almacén de).—I, 2.^a, 9.

Materiales de albañilería (Venta de).—I, 1.^a, 10.^a, 3.

Material aislante para instalaciones eléctricas (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 9.

Material eléctrico (Venta de bombillas solamente).—I, 1.^a, 12.^a, 9.

Material de escritorio (Tiendas de ventas al menudeo y en pequeñas porciones de).—I, 1.^a, 12.^a, 12.

Materias colorantes artificiales solfurosas para tintorerías y estampados (Fábricas en las que se obtienen en caliente).—III, 5.^a, 46.

Materias curtientes (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, 17, A.

Materias explosivas (Fábricas de).—III, 6.^a, 22, A.

Materias explosivas. (Toda clase de), y pólvoras. (Especuladores o tratantes con depósito o almacén en que se venden al por mayor y menor)—I, 2.^a, 33, A.

Materias explosivas y pólvoras (Expendedurias de).—I, 2.^a, 34, A.

Materias fertilizantes con destino a la agricultura (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, 14, A.

Materias textiles (Aprestar urdimbres de). (Máquinas de).—III, 1.^a, 91.

Materias textiles (Desperdicios de). (Cardas para el aprovechamiento de).—III, 1.^a, 90.

Materias textiles (Tejidos e hilados de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 10.

Match de boxeo y de fuerza.—II, 7.^a, 1, 6.^a categoría.

Matriculados de Marina.—T. E., 7.

Matronas y Comadrones que no sean Médicos.—II, 1.^a, 4.

Mazapán en figuras (Venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 18.

Mazos de polo, hockey, etc. (Tiendas de).—I, 1.^a, 8.^a, 11.

Mechas de pólvora por medio de tornos movidos mecánicamente (Fábricas de).—III, 6.^a, 21.

Medallas construidas con metales ordinarios (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 7.

Medias para jornaleros (Venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.

Medias (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 41.

Medias y accesorios (Máquinas de hacer. (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 32.

Medias (Máquinas de hacer). (Compositores de).—IV, 7.^a, 73.

Medicamentos de composición no definida.—II, 1.^a, 6, (a).

Medicinales (Hierbas y plantas). (Herbolarios con tienda para la venta de).—IV, 7.^a, 90.

Medicinales o minerales (Aguas). (Establecimientos con hospedaje o fonda de).—II, 4.^a, 1.

Médicos (b).—II, 1.^a, 6.

Médicos (b).—II, 1.^a, 12.

Medicofarmacéutica (Asistencia), o enterramiento. (Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporcionan).—II, 3.^a, 20.

Medidas, pesas, balanzas, romanas, básculas y arcas para caudales (Talleres en que se construyen), y en que todas las operaciones se practican a mano.—III, 3.^a, 46, A).

Medidas y pesas (Contratistas o cobradores del arbitrio de).—I, 3.^a, 3.^a, 2.

Medio cristal (Fábricas de).—III, 7.^a, 20.

Mejillones (Criaderos de).—II, 3.^a, 29.

Mejorado de pieles curtidas (Fábricas de).—III, 8.^a, 10.

Membretes y sellos de caucho.—(Fábricas de).—III, 12.^a, 16, A).

Membrillo (Venta de pasta de).—I, 1.^a, 8.^a, 18.

Menestrates (Venta de ropas para).—I, 1.^a, 8.^a, 19.

Mensajerías, galeras y demás carruajes de cuatro ruedas dedicadas al transporte de mercancías por carreteras y caminos.—II, 6.^a, 10.

Mensajes, cartas o encargos que no sean mercancías (Agencias, Escritorios o Establecimientos que se dedican a recibir en el mismo despacho y entregar a domicilio).—II, 3.^a, A), 15.

Menudencias (Venta en ambulancia de).—I, 3.^a, 4.^a, 19.

Mercancías (Alijo de). (Cabrestantes o grúas mecánicas que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el).—II, 8.^a, 10.

Mercancías (Alijo de). (Cabrestantes o grúas movidas a mano que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el).—II, 8.^a, 11.

Mercancías de cualquier clase, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases (Comerciantes con facultades de mayoristas, excepto la de vender por menor, que reciban, compren y vendan exclusivamente al por mayor y re-

mitan por su cuenta, y vendedores por mayor, almacenistas, trahantes o especuladores que, bien por su cuenta o ajena, exporten al extranjero).—I, 2.^a, 21, A).

Mercancías (Transportes por carreteras y caminos de). (Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al).—II, 6.^a, 10.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Basconcillos del Tozo, al regresar de la feria de Ruherrero el día 8 del actual el vecino de Arcellares del Tozo, Valentin Arroyo, se le extravió una vaca de las señas siguientes: edad cinco a seis años, alzada regular, pelo rojo atasugado y astas anegradas y repicadas por arriba.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que el que la haya recogido se ponga de acuerdo con su dueño, el que abonará los gastos y daños que haya causado. Burgos 14 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

Circular.

Noticiosa esta Junta Provincial de Transportes de mi presidencia del considerable número de infracciones que se vienen cometiendo a lo estatuido por el Real decreto de 4 de julio de 1924, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones posteriores con referencia a la circulación de vehículos con motor mecánico dedicados al servicio público de viajeros, mercancías o mixtos, se ve en la necesidad de adoptar enérgicas medidas que eviten abusos y garanticen el cumplimiento de la Ley.

Como el único medio para que dichos vehículos puedan circular legalmente consistente en solicitar y obtener la correspondiente autorización de la Junta Provincial de Transportes, se concede un plazo improrrogable de un mes, a contar de la publicación de la presente, para que los interesados puedan verificarlo, bien entendido, que una vez transcurrido dicho plazo, queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos con motor mecánico que se dediquen a los servicios públicos que se mencionan más arriba

y no se encuentren debidamente autorizados por la Junta de Transportes correspondiente, o los que, aunque autorizados, realicen el servicio en forma distinta a la que se refiera la autorización, advirtiendo a los llamados a practicar su observancia que las infracciones serán corregidas con multa de cien pesetas por primera vez y en la forma que acuerde la Junta, en caso de reincidencia, siendo ésto, desde luego, aplicable a todos los que realicen un servicio público cualesquiera en vehículos de motor mecánico sin autorización de la Junta de Transportes.

Los Alcaldes, Guardia civil y dependientes todos de mi Autoridad quedan obligados, sin otro requerimiento, y bajo apercibimiento de la responsabilidad en que pudieran incurrir al no hacerlo, a exigir se cumpla esta orden y a darme cuenta inmediata de las infracciones con remisión de las diligencias instruidas en cada caso para comprobar la falta.

Con el fin de que lo dispuesto tenga verdadero carácter ejecutivo, todos los Alcaldes deberán requerir a los empresarios de servicios públicos de viajeros, mercancías o mixtos que residan dentro de su término municipal, para comprobar si se encuentran en condiciones legales, teniendo en cuenta que todo conductor de vehículo con motor mecánico deberá estar provisto del correspondiente carnet, expedido con arreglo al Reglamento vigente de 16 de junio de 1926, que deberá ser de los clasificados de primera clase, tratándose de servicio público, así como también deberá ostentar la documentación propia del coche que conduce, en la cual aparece la clase de servicio para el que expresamente ha sido autorizado y la fecha del reconocimiento técnico del vehículo, que solamente tiene vigencia para el plazo de un año, cuando de coches para el servicio público se trata, sin olvidar la autorización de la Junta de Transportes que es en todo caso imprescindible.

Con independencia de lo anteriormente dicho, todos los Alcaldes de puntos en que existan automóviles dedicados al servicio público me remitirán dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una relación indicando los puntos extremos de la línea que recorran; punto de parada, si son de alquiler, y nombre y residencia del

propietario o persona que explote el servicio.

Burgos 12 de marzo de 1927.—El Gobernador civil-Presidente, Modesto Jiménez de Bentrosa.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Bahabón de Esgueva, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Victoriano Picón Ayala.—Una tierra al sitio de Llano la Caseta, de seis celemines, linda N. Vicente Maeso, S. Julián Martínez, E. Mariano Ayala y O. Victoriano Picón.

Otra en idem, de once celemines, linda N. Victoriano Picón, S. Damián Casado, E. Julián Martínez y O. Modesta Picón.

Otra en Horca Vieja, de 14 celemines, que linda N. y S. ejidos, E. Nicolás Pérez y O. Cipriano Picón.

Otra en idem, de ocho celemines, linda N. Florentino Ayala, S. E. y O. ejidos.

Otra en Las Tenadillas, de cinco celemines, linda N. y S. ejidos, E. Julián Martínez y O. ejidos.

Otra en idem, de cuatro celemines, que linda N. Pedro Picón, sur Ramón Ayala, E. camino y O. Pedro Picón.

Otra al Camino las Carretas, de seis celemines, linda N. camino, S. Pedro Martínez, E. el mismo y O. Deogracias Pérez.

Otra en Valli-García, de 10 celemines, linda N. ejidos, S. Balbino Ayala, E. Torcuata Domingo y O. ejidos.

Otra en idem, de cinco celemines, que linda N. se ignora, S. Andrea Sierra, E. Pedro Martínez y O. Santos Ayala.

Otra en Matamoros, de cuatro celemines, linda N. Isaac Picón, sur Remigio Lázaro, E. Félix Delgado y O. Amadeo Sierra.

Otra en Valdepolvo, de ocho celemines, linda N. Angel Ayala, sur ejidos, E. Catalina Sierra y oeste ejidos.

Otra en Valdeparaiso, de 10 celemines, linda N. ribazo, S. Zoilo Pérez, E. ejidos y O. Marcelino Orcajo.

Otra en Corral Mocho, de seis celemines, linda N. camino, S. Pedro Martínez, E. Juan Barbadillo y O. Félix Picón.

Otra en La Tejera, de 14 celemines, linda N. Ciriaco Barbadillo, S. E. y O. ejidos.

Otra en La Calera, de once celemines, linda N. Ladislao Lázaro, S. Félix Delgado, E. Basilio Casado y O. ejidos.

Otra en idem, de 16 celemines, linda N., S. y E. ejidos y O. Pedro Picón.

Otra en El Caballo, de diez celemines, linda N. Jesús Santillán, sur cañada, E. Victoriano Picón y oeste Balbina Sierra.

D. Gabino Núñez Casado.—Una tierra al sitio de Cuesta Patomo, de 12 celemines, linda N. ejidos, sur Brígida Hernando, E. ejidos y oeste Francisco Casado.

Otra en La Mota, de 10 celemines, linda N. Ramón Ayala, S. Vicente Picón y Agapito Núñez, este camino y O. Herederos de Lucas del Alamo.

Otra en el Allo la Tenada, de cinco celemines, linda N. Herederos de Vicente Izquierdo, S. Benito Arribas, E. Julián Martínez y oeste Cipriano Picón.

Otra al Llano del Frontal, de seis celemines, linda N. Marcelino Martínez, S. Julián Martínez, E. Timoteo Palacios y O. Isabel Peñacoba.

Otra en Las Inguinuelas, de ocho celemines, linda N. Fidencio Izquierdo, S. y O. ejidos y E. Gregorio Núñez.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 28 de febrero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

D. Miguel Martínez Miguel, vecino de Olmedillo de Roa, solicita por instancia de fecha 1.º del corriente, del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cesión de la finca siguiente, adjudicada a la Hacienda por débito de contribución de D.ª Alejandra Pérez.

Una casa en la calle Cuartilla, de citado pueblo, que linda derecha casa de Celedonio Mozo, por izquierda Andrés Ballester y espalda servidumbre de Laureano Martínez, y lindaba cuando pasó adjudicada a la Hacienda: derecha entrando casa de Celedonio Mozo, izquierda Mariana Velasco y espalda corrales.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para que los que se consideren dueños o poseedores de la deslindada finca puedan ejercitar el derecho preferente para que les sea cedida expresada casa, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, en el plazo de quince días, acompañando a la reclamación ser dueños de la finca y recibo de la contribución corriente.

Burgos 11 de marzo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Registros fiscales.

Habiendo sido comprobado el Registro fiscal de edificios y solares perteneciente al Ayuntamiento de Lerma, y siendo la fecha de aprobación de los trabajos efectuados la de 8 del mes actual, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas afectas al mismo, que la Real orden de 12 de abril de 1923, prescribe en su regla primera, que el plazo para formular reclamaciones colectivas autorizadas por la ley de 26 de julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de las mismas, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Burgos 14 de marzo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Matrícula escolar.—Curso de 1926-1927.

Circular.

Ordenada por la Superioridad en 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL de 11 del corriente), la formación de la estadística escolar de las Escuelas Nacionales de primera Enseñanza durante el curso de 1926-1927, esta Sección, para su más rápido y exacto cumplimiento, ha creído conveniente disponer:

Primero. Remitir a todos los Maestros y Maestras de esta provincia un oficio para que, el mismo día que obre en poder de los interesados, sean llenados los datos que se piden en el estado consignado al margen del referido oficio, con arreglo a los datos que obtengan del oportuno libro de matrícula, el que con la mayor urgencia y sin dilación, devolverán a esta oficina.

Segundo. Comprender en esta obligación a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales en cuanto

a aquellas Escuelas que se encuentren vacantes o cerradas por cualquier causa, obteniendo los datos del libro registro de matrícula.

Espera esta oficina que en un plazo brevísimo esté cumplido el servicio, por todos, para no verse en la precisión de hacer uso de autorizaciones perjudiciales en contra del buen concepto del Magisterio esta provincia.

De esta circular darán la mayor publicidad a los Maestros Nacionales los Alcaldes de las respectivas Juntas locales de primera enseñanza.

Burgos 15 de marzo de 1927.—El Jefe, Paulino Saldaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Juan Guerrero Sebastián, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre lesiones, tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Huerta de Rey, la venta en pública y segunda subasta y con rebaja de un 25 por 100 de los bienes que a continuación se expresan, sitios en término municipal de Huerta de Rey:

Una tierra en Cuestapadilla, de 15 áreas, tasada en 200 pesetas.

Otra en Robanal, de nueve, en 150.

Otra en Peña Mora, de nueve, en 120.

Otra en Los Cabezuelos, de ocho, en 110.

Otra en Puente las Arenas, de seis, en 90.

Otra en Pinilla, de 18, en 250.

Otra en Calderón, de 12, en 135.

Otra en Peña Juana, de 16, en 135.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal corriente, deducido el 25 por 100.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

3.ª Que de los inmuebles no existen títulos de propiedad y serán de cuenta del comprador, si los

exigiere, deducido también el 25 por 100.

Dado en Salas de los Infantes a 8 de marzo de 1927.—José Spiegelberg y Horno.—Por su mandado, Juan Cabrejas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Mena.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Valentin Ortiz López, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Gregorio Ortiz López, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gregorio Ortiz López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Gregorio Ortiz López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Valentin Ortiz López.

El repetido Gregorio Ortiz López es natural de Hornes, hijo de José y de Juana, y cuenta 34 años de edad.

Este interesado emigró a la Isla de Cuba hace 21 años y desde hace 15 años no se han tenido noticias de su paradero y residencia, por lo cual la familia ignora donde se halla.

Villasana 9 de marzo de 1927.—El Alcalde, Eduardo Garcia.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Gil Partearroyo, concurrente al reemplazo de corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús Gil Partearroyo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús Gil Partearroyo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Gil

Partearroyo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Gil Partearroyo.

El repetido Jesús Gil Partearroyo es natural de Taranco, hijo de Félix y de Eugenia, y cuenta 26 años de edad.

Este interesado, según manifiesta su familia, se ausentó del Valle al extranjero, hace unos 15 años.

Villasana 9 de marzo de 1927.—El Alcalde, Eduardo García.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

A instancia de Benito Fernández-Alonso y Chaves y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase del servicio en filas del mozo de revisión citado, alistado en el año 1926 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Lázaro Fernández-Alonso y Chaves, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Hermenegildo y de Leocadia Rosalía; nació en esta villa, provincia de Burgos, el día 11 de febrero de 1896, teniendo por tanto ahora, si vive, 31 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 16 años del pueblo de su naturaleza que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Lázaro que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Espinosa de los Monteros 7 de marzo de 1927.—El Alcalde, Maximino Fernández.

Alcaldía de Guzman.

A instancia de Leopicio García Burgoa y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1924, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Lorenzo García Burgoa, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Saturnino y de Dominica; nació en Guzmán, provincia de Burgos, el

día 14 de noviembre de 1885, teniendo, por tanto ahora, si vive, 41 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 18 años del pueblo de Guzman, que fué su última residencia en España.

Sus señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular y estatura 1'60 metros. Señas particulares, en la cabeza tenía grandes corros sin pelo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Lorenzo García Burgoa que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Guzman 8 de marzo de 1927.—El Alcalde, Clemente de las Heras.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Marcos Rioja Abad, número 7, del reemplazo de 1924, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Esteban Rioja Abad, y a los efectos del artículo 293, párrafo 4.º, del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925, se publica el presente para que cuantos tengan conocimiento y existencia del actual paradero del referido Esteban Rioja Abad, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Y al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido mozo Esteban Rioja Abad, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Marcos.

El referido mozo Esteban Rioja Abad, es hijo de Romana Rioja Abad.

Quintanar de la Sierra 8 de marzo de 1927.—El Alcalde, Heliodoro Ruiz.

Alcaldía de Oña.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 6 del actual los mozos Eloy Bárcena Linaje, hijo de Celso y Blasa; Teodoro García Lozares, hijo de José y Andrea y Antonio Rodríguez Bocos, hijo de Antonio y Dolores comprendidos en

el alistamiento del año actual este Ayuntamiento acordó declararles profugos.

En su virtud, se les cita llama y emplaza para que el día 20 de mayo proximo se presentan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Oña 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, Pablo Saiz.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Habiendo resultado desierto el primer concurso, se anuncia otro segundo para ocupar la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 1250 pesetas, más el 10 por 100 de inspección municipal.

Los solicitantes, Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañadas del expediente académico y previa justificación de que pertenecen al Cuerpo de Inspectores municipales.

Partido de la Sierra en Tobalina 9 de marzo de 1927.—El Alcalde, Eusebio Llanos.

Alcaldía de Grijalba.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con el haber anual de 5.977 litros de trigo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; transcurridos que sean, se proveerá en propiedad.

Las instancias deberán estar reintegradas en el papel correspondiente, con arreglo a la ley del Timbre vigente.

Grijalba 13 de marzo de 1927.—El Alcalde, Salustiano Barbero.

Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de la sexta región.

El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden

circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Muro de contención del río «Urumea», frente a los cuarteles «Princesa Mercedes» e «Infanta María Teresa», en San Sebastián, por el presente se convoca a una primera subasta, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, piso segundo, izquierda, a las once horas de la mañana del vigésimo día, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y si éste no fuera hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como los planos y presupuesto de la obra citada, estarán de manifiesto en la expresada oficina todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde.

El precio límite de la obra es el de 333.831 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava (1'20 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta a continuación, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que estén salvadas con nueva firma.

Burgos 14 de marzo de 1927.—El Coronel Ingeniero Comandante, Juan Lara.

Modelo de proposición.

D..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha..... o en el *Boletín Oficial* de la provincia de... y del pliego de condiciones, planos y presupuesto de las obras que comprende el proyecto de «Muro de contención del río «Urumea» frente a los cuarteles «Princesa Mercedes» e «Infanta María Teresa», en San Sebastián, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a ejecutar dichas obras, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 9 de noviembre de 1926, en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), acompañando su cédula personal de..... clase, expedida en..... el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que acredita el depósito del 5 por 100 de su proposición.

(Fecha y firma).